

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Diecinueve (19) de abril de 2023. En la fecha dejo constancia que atendiendo la notificación aportada por la parte activa, el demandado se entendió notificado el 02 de noviembre de 2022 de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que el 18 de noviembre de dicha anualidad venció el término para contestar la demanda, oportunamente la entidad presenta replica a la demanda. Asimismo, se informa que el término para reformar la demanda venció el 25 de noviembre de 2022. Paso las diligencias a Despacho del señor informando que el apoderado de la parte actora presenta escrito de reforma el 28 de noviembre de 2022.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	HAROLD ALBERTO PACHECO HERRERA
Demandado:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA - COMFACA
Radicación:	18-001-31-05-001-2022-00190-00
Asunto:	NIEGA REFORMA DEMANDA
Interlocutorio No.	144

Efectuado el estudio de rigor, se observa que la solicitud de reforma de la demanda es improcedente, toda vez que se hizo de forma extemporánea, pues de la lectura del artículo 28 del C.P.T.S.S. se colige que la misma se debe realizar *“dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial ...”*, entonces al revisar el expediente y de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, resulta claro que dicho término venció el 25 de noviembre de 2022 y la solicitud se recibió en el correo del despacho el 28 de noviembre¹, es decir, 1 día después del término dispuesto por el mencionado artículo, motivo por el cual se negará la petición.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la reforma de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

¹ Pdf. 12 del expediente digital

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51072a1faea0710c6c75a679326c684f7046c46cff8cb5a889da63620c8a4cce**

Documento generado en 19/04/2023 06:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JUAN MOSQUERA MESA
DEMANDADO	JORGE HERNAN BETANCURT FRANCO Y OTROS
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00421-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad en decisión del 22 de marzo del presente año, mediante la cual revocó la decisión proferida por este juzgador en diligencia desarrollada el 23 de mayo de 2022; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C. P. L., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Finalmente, con el ánimo de seguir con el decurso normal del proceso lo que corresponde fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad en decisión del 22 de marzo del presente año.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 03:00 P.M., del día 26 de septiembre de 2023, para continuar la audiencia prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007. DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9dd8f1ed729bf2111b39e8b53909c414c7b9d29792b177977bb40b1342157d**

Documento generado en 19/04/2023 06:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER DUARTE CHARRY
DEMANDADO	QUEST S.A.S. hoy NCS S.A.S.
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2014-00190-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 22 de marzo del presente año, mediante la cual aceptó el desistimiento de las pretensiones y dio por terminado el proceso; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C. P. L., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 22 de marzo de los corrientes.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, remítase las diligencias al archivo definitivo, previa las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503c0e7c19342d21aad8f4430e970cd19bfc59fa591a6261024c9a2ab8d3482e**

Documento generado en 19/04/2023 06:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia – Caquetá, 19 de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se deja constancia que para el día de hoy se encontraba fijada para la hora de las 9:00 A.M., la AUDIENCIA DE CONCILIACION, no se pudo llevar a cabo porque el Apoderado Judicial de la parte demandada CAFESALUD solicito aplazamiento de la audiencia. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2020-00015-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: KATHIA REDONDO CARDENAS
DEMANDADO: SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL Y OTROS

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **4 de AGOSTO de 2023** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO**, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e9d0fe076b43b40343328abf766e0501483189b1cd5cbaae8ed8cb18aeb0a5**

Documento generado en 19/04/2023 06:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>